

ción impugnada, Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de julio de 1966, que confirmamos por esta sentencia. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 14.770, 14.771, 14.772 y 14.774, acumulados al primero.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 14.770, 14.771, 14.772 y 14.774, acumulados al primero, promovidos por don Antonio Carrillo Kabana, como Presidente de la Comunidad de Bienes o Heredamiento de las Haciendas de Argual y Tazacorte, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 21 de octubre de 1963 y 8 y 15 de julio de 1964, sobre alumbramientos de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de julio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos estos recursos acumulados, seguidos a instancia de la representación de la Comunidad de Bienes o Heredamiento de las Haciendas de Argual y Tazacorte, del término municipal de El Paso, de la isla de La Palma, contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y tres y ocho y quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, las primeras sobre suspensión de obras de alumbramiento de aguas y las segundas denegatorias de su reposición. Declaramos ser las mismas conforme a derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.858/66.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.858, promovido por don Juliano Bonny Gómez, contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de julio de 1966 sobre deslinde de un tramo de costa en la playa Ojos de Garza (Gran Canaria), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de julio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Juliano Bonny Gómez contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de julio de 1966 confirmando la Resolución dictada por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación de dicho Ministerio, de 4 de junio de 1965, por la que se aprobaba el deslinde practicado de la zona marítimo-terrestre en un tramo de costa de la playa Ojos de Garza, en término municipal de Telde, en la Isla de Gran Canaria, reservando los derechos de dominio y posesión que puedan ostentar los particulares sobre dichas fincas, ordenando entregar los terrenos sobrantes, según el deslinde, al Ministerio de Hacienda, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formulada por la parte actora, reservando a las partes el ejercicio de las acciones de todo orden que les puedan corresponder para interponerlas, si les conviene, ante quien y como sea más procedente, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 944/66.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 944, promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 16 de marzo de 1966, que denegó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección Facultativa de Puertos de Barcelona, sobre la repercusión de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Arbitrio Provincial en la obra «Reparación de la defensa del faro de Llobregat», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 1 de julio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso formulada por el Abogado del Estado y estimando como estimamos el presente, interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó el recurso formulado contra la Resolución de la Dirección General Facultativa (sic) del Puerto de Barcelona de 10 de noviembre de 1965, denegando la autorización para repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial de la obra «Reparación de la defensa del faro de Llobregat», en el puerto de Barcelona, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no es conforme a derecho, por lo que lo anulamos totalmente, declarando en su lugar que la Sociedad recurrente tiene derecho a repercutir a la Administración los impuestos mencionados, condenando a la Administración a satisfacer a la actora el importe que resulte por estos conceptos y no haya sido antes satisfecho, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 501.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501, promovido por el Grupo Sindical de Colonización número 1.231, «Virgen del Oro», contra resoluciones de este Ministerio de 28 de abril y 17 de diciembre de 1965 sobre concesión de ampliación de regadíos con aguas del río Segura, en término municipal de Abarán (Murcia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que accediendo a lo suplicado por el Abogado del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la representación procesal del Grupo de Colonización número 1.231, «Virgen del Oro», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de diciembre de 1965, confirmatoria, al resolver recurso de reposición, de la de 28 de abril del mismo año, sin entrar a resolver el fondo del pleito y sin acordar imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.129.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.129, promovido por la Diputación de Huesca, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de febrero de 1966 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Ebro de 29 de mayo de 1965, referente a la legalización de obras relativas al desagüe de la Clínica Provincial sobre el río Isuela, en término municipal de Huesca, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 1.129 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Brualla y Enten-

za, en nombre y representación de la excelentísima Diputación de Huesca contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de febrero de 1966, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por encontrarse ajustada a derecho, sin nacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.158.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.158, promovido por «Aepo, S. A.», contra las Ordenes de este Ministerio de 15 de febrero de 1966 que resolvió reposición interpuesta contra la de 18 de octubre de 1965 sobre repercusión en contra administrativa del Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 1 de julio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso formuladas por el Abogado del Estado, y estimando como estimamos, el presente, interpuesto por la Entidad «Aepo, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de febrero de 1966 que desestimó el recurso formulado contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 18 de octubre de 1965 denegando la autorización para repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial de la obra «Reformando el estudio de acondicionamiento de la travesía de Lloret de Mar, mejora local, travesía de Gerona, N. II; mejora de firme y tramo de Ripoll a Camporodón, C. 151, ensanche y mejora de firme», debemos declarar y declaramos: Que el acto administrativo impugnado no es conforme a derecho, por lo que lo anulamos, declarando en su lugar que la Sociedad recurrente tiene derecho a repercutir a la Administración los impuestos mencionados, condenando a la Administración a satisfacer a la actora el importe que resulte por estos conceptos, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 147/66.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 147 promovido por don Pedro Prieto Prada, contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 23 de diciembre de 1965 que desestimó recurso de reposición interpuesto contra cuatro acuerdos de dicho Centro Directivo de 9 de octubre del mismo año, referentes a denuncias formuladas por supuestas infracciones en materia de transportes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 1 de julio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pedro Prieto Prada contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de diciembre de 1965 que desestimaba el formulado contra las Resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de 9 de octubre del mismo año, por las que se anulaban las multas impuestas a la Empresa «Gude, Sociedad Anónima», titular del servicio de transportes de viajeros por carretera entre Monforte y Santiago de Compostela, sobre infracción de limitaciones de tráfico impuestas en su concesión, debemos declarar y declaramos que tal resolución no está ajustada a derecho, por lo que la anulamos totalmente, y en su virtud declaramos válidas y eficaces las multas impuestas con este motivo, por el Gobernador civil de Lugo a dicha Empresa y desestimando la pretensión del actor de que por esas causas se ordene la formación del expediente de caducidad de la concesión otorgada a la Empresa «Gude, S. A.», debemos

absolver y absolvemos a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora en este sentido; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.994.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.994, promovido por la Sociedad «Hijos de Regino Rodríguez, Sociedad Anónima», contra Orden de este Ministerio de 10 de mayo de 1966 sobre inscripción en el Registro correspondiente de un aprovechamiento de aguas públicas del arroyo Horcajo, en término municipal de Rozas de Puerto Real (Madrid), con destino a riego y a favor de don Amalio Saugar Fernández, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 1 de julio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Sociedad «Hijos de Regino Rodríguez, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de mayo de 1966, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de noviembre de 1965 que ordenó inscribir en el Registro correspondiente el aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción por Amalio Saugar, con caudal de 0,30 litros por segundo, destinadas al riego, las que tomará de las que discurren por el arroyo del Horcajo, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por hallarse ajustada a derecho, reservando a la Sociedad actora el ejercicio de toda clase de acciones que le puedan corresponder para interponerlas, si le conviene, ante quien y como en derecho sea procedente, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 19.147.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.147, promovido por la Heredad de Aguas «Acequia Real de Aguaton», contra Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 11 de mayo y 14 de octubre de 1965, referentes a denuncia formulada por ocupación y ejecución de obras en el barranco de Guayadeque, en el término municipal de Ingenio (Las Palmas), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad —formulada por la defensa de la Administración—del recurso contencioso-administrativo objeto de estos autos, interpuesto por la representación procesal de la Heredad de Aguas «Acequia Real de Aguaton» contra las Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 11 de mayo y 14 de octubre de 1965 de referencia en el cuerpo de esta sentencia, y estimando el recurso, debemos declarar, como declaramos, que dichas Resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anulamos, y declaramos firme la de la Comisaría de Aguas de Canarias de 23 de noviembre de 1964, que aquéllas dejaron sin efecto. En tales términos condenamos a la Administración, sin declaración especial sobre costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.